

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE
DEMANDADO: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ
RADICADO: 680013103011 2017 00118 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante dentro del ejecutivo a continuación de incidente de regulación de honorarios. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00118-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se estudia el expediente correspondiente al ejecutivo por honorarios propuesto por la Abogada **CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE**, para leer en PDF 10 una liquidación aportada por ella en la que teniendo como base la cifra contenida en el mandamiento de pago del 19 de agosto de 2020, esto es, **\$14'527.803**, computó intereses moratorios mensuales con tasas variables que van desde el 2,14% hasta el 4% mensual, arrojando un total adeudado de **\$29'515.338,33**.

Más adelante, en PDF 13 se otea la objeción planteada por **LAURA CRISTINA JÁCOME DE PINZÓN**, quien se anunció como la apoderada de **AZUCENA ÁLVAREZ**, no obstante, respecto de ninguna de ellas se advierte legitimación en la causa, pues no hacen parte del trámite ejecutivo *sub examine*, razón suficiente para desatender la oposición.

CONSIDERACIONES

Señala el Art. 446 del C.G.P., que, una vez en firme la decisión de seguir adelante con la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Dicha liquidación podrá ser objetada durante su traslado precisando los reparos al estado de cuenta, conservando el Juez la facultad de aprobar o modificarla.

Así pues, descendiendo al caso de marras, advierte el Despacho que la liquidación aportada no puede ser aprobada, ya que, en ella se hicieron cálculos de intereses no contenidos en la orden librada en el mandamiento ejecutivo del 19 de agosto de 2020, adviértase que la orden de pago se lee limitada a una cifra concreta, y no se ordenó la aplicación de ningún cálculo por retraso en el pago, pues, se libró con apego a las pretensiones propuestas en el escrito de la demanda ejecutiva¹.

Corolario, no se aprobará el estado de cuenta presentado por la apoderada de la demandante, debiendo el Despacho ajustar la liquidación del crédito a la suma contenida en el mandamiento ejecutivo, es decir a la que asciende a **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$14'527.803)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Vid PDF01 en el cuaderno principal del ejecutivo a continuación del incidente.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE
DEMANDADO: ANA MERCEDES SIERRA GONZÁLEZ
RADICADO: 680013103011 2017 00118 00

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESATENDER la objeción traída por **LAURA CRISTINA JÁCOME DE PINZÓN**, quien se anunció como la apoderada de **AZUCENA ÁLVAREZ**, por carecer de legitimación para actuar en la presente causa ejecutiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito en un total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$14'527.803)**.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **ACTUALÍCESE** la liquidación de costas, atendiendo las documentales aportadas por la parte ejecutante y obrantes en PDF 14 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación de incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 119 del 17 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a500a998c500f93e81bda153a1654814627fc838eacce9f23673aaa2d0193**

Documento generado en 16/11/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>